Congreso Nacional de Ediles

República Oriental del Uruguay

Asunto 821-2026

Junta Departamental de Salto remite Asunto 142/2025 de la Comisión Derechos Humanos, Desarrollo Social y Género

Fecha ingreso: 27/10/2026

Asunto 821/2026: Junta Departamental de Salto remite Oficio 1319/2026 referido al Asunto 142/2025 de la Comisión Derechos Humanos, Desarrollo Social y Género sobre exposición escrita de los señores ediles Enzo Molina y Andrés Telechea sobre proyecto “cuidadoras/es de hijos con discapacidad severas”.

JUNTA DE
SALTO

Salto, 26 de octubre de 2026.

SR. GONZALO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE CONGRESO NACIONAL DE EDILES

Of. Nº. 1319/2026
MS/gds.

De mi mayor consideración:

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, Desarrollo Social y Género de esta Corporación, quién tiene estudio "Exposición Escrita de los Sres. Ediles Enzo Molina y Andrés Telechea referida a Proyecto de Decreto sobre cuidadoras/es de hijos con discapacidades severas." (se adjunta Asunto Nº. 142/2025); solicita a usted información acerca del tratamiento dado a este tema en las restantes Juntas Departamentales del país a la fecha.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.

Prof. Jonnathan Aramburo
Presidente

Dr. Pablo Pascual Perna
Secretario General

+598 4733 2346 jdsalto@juntadesalto.gub.uy Uruguay 1324, Salto, Uruguay
www.juntadesalto.gub.uy

JUNTA DEPARTAMENTAL
de SALTO

Año 2025

ASUNTO Nº. 142

N°. 142.- 06.06.25.-Sres. Ediles Enzo Molina (Titular) y Andrés Tellechea (Suplente), presentan exposición escrita para ser elevada a la Comisión de Derechos Humanos, Desarrollo Social y Género, referida a Proyecto de Decreto sobre cuidadoras/es de hijos con discapacidades severas.

(1)

Salto, 5 de Julio del 2025.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

Sr. Presidente ***PABLO ALVEZ MENONI***

PRESENTE.

De mi mayor consideración.-

En cumplimiento del Art. 77 Literal L, en su remisión al Art. 22 del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Salto, Decreto N° 6373/08, me dirijo a UD. a los efectos de realizar la siguiente ***EXPOSICIÓN ESCRITA****:*

Poner en consideración de la corporación, concretamente de la comisión asesora de Derechos Humanos, estudiar el apoyo institucional del Proyecto de Decreto que se agrega.

Este proyecto de ley, que será presentado en el Parlamento, reconoce el sacrificio y la dedicación de las cuidadoras/es que cuidan a sus hijos con discapacidad severa y establece un régimen de pensiones que garantiza su subsistencia de manera autónoma, sin depender de su entorno socioeconómico. La pensión propuesta, ya sea para las cuidadoras/es con 25 años de aportes, para las que no han podido aportar o para aquellas que tienen aportes prorrateados, les permitirá vivir con dignidad y sin enfrentar la pobreza en la vejez. El Estado, al ofrecer este reconocimiento, también reafirma su compromiso con los derechos humanos y con el bienestar de aquellos que enfrentan

circunstancias extraordinarias, garantizando que ninguna madre quede desprotegida por el sacrificio que ha hecho para el cuidado de su hijo.

Sírvase actuar de conformidad.

Atte.:

Andrés M Tellechea
PARTIDO NACIONAL

DR. ENZO MOLINA
PARTIDO NACIONAL

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

SALTO 6 DE JUNIO de 2025

PRESENTADO en esta fecha, tomándose razón con el N° 142 de Asuntos Entrados

Elevándose al despacho del Sr Presidente

Firma Funcionario

Salto, 6 de junio de 2025.
Dese cuenta. A la Comisión de Derechos Humanos, Desarrollo Social y Género

Sr. Pablo Alves Menoni
Presidente

Sr. Álvaro da Cunda Leal
Secretario General

Recibido: 9/6/25.

Salto, 9 de junio de 2025

Recibido por secretaria en el día de la fecha.

Andrea Corti

Proyecto de Ley N° XXXX/2025

"Por la cual se establece un régimen de jubilación anticipada para cuidadoras/es de hijos con discapacidad severa, y se otorgan pensiones a aquellas que hayan dedicado su vida al cuidado exclusivo de sus hijos sin aportes previos, así como un prorrateo para aquellas que hayan interrumpido sus aportes para dedicarse a su cuidado."

Preámbulo

El cuidado de un hijo con discapacidad severa y dependencia total en las actividades diarias representa un gran desafío para las cuidadoras/es, tanto en términos físicos como emocionales. Muchas de ellas, debido a la dedicación constante al cuidado de sus hijos, se ven obligadas a abandonar su carrera laboral y a interrumpir sus aportes al sistema de seguridad social. Esta interrupción no debe resultar en una desventaja económica perpetua.

Por ello, se propone un sistema de pensiones que contemple tres escenarios:

1. **Jubilación anticipada** para las cuidadoras/es que han realizado los 25 años de aportes al sistema de seguridad social.
2. **Pensiones por cuidado** para aquellas cuidadoras/es que no han realizado aportes debido a la dedicación exclusiva al cuidado de sus hijos.
3. **Una opción híbrida** que reconozca los años de aportes previos a la interrupción por el cuidado de su hijo, permitiendo un **prorrateo** de los años trabajados y el cálculo de una pensión más alta, equivalente a la pensión por discapacidad de su hijo.

Artículo 1: Régimen de jubilación anticipada para cuidadoras/es de hijos con discapacidad severa

1. **Jubilación anticipada**: Las cuidadoras/es de hijos con discapacidad severa, que presenten **dependencia total en las actividades diarias** (como vestirse, alimentarse, movilizarse, asearse, etc.), podrán acceder a la jubilación anticipada bajo las siguientes condiciones:
    - Haber realizado **25 años de aportes** al sistema de seguridad social.
    - No será necesario cumplir con la edad mínima establecida por la ley general de jubilaciones (65 años), dada la dedicación exclusiva al cuidado de su hijo.
2. **Discapacidad severa**: La discapacidad será reconocida como severa cuando implique una **dependencia total** del hijo para las actividades de la vida diaria, lo que deberá ser certificado por los servicios médicos del sistema público de salud, o por una junta médica oficial.

Artículo 2: Pensión para cuidadoras/es sin aportes previos
Para aquellas cuidadoras/es que no hayan realizado aportes al sistema de seguridad social, pero que han dedicado exclusivamente su tiempo al cuidado de un hijo con discapacidad

severa, el Estado otorgará una pensión mensual equivalente a la pensión por discapacidad que actualmente rige en el país, bajo los siguientes criterios:

1. **Cuidado exclusivo: La cuidador/cuidadora debe haber cuidado de manera exclusiva y continua a su hijo con discapacidad severa, sin haber tenido un empleo formal.**
2. **Dependencia total: El hijo debe presentar una dependencia total para las actividades diarias, tal como lo certifiquen los servicios médicos oficiales del sistema de salud.**
3. **Monto de la pensión: La pensión otorgada será equivalente a la pensión por discapacidad que actualmente rige en el país, conforme a los criterios establecidos por el Banco de Previsión Social (BPS).**

Artículo 3: Opción híbrida con prorrateo de años de aportes

Para aquellas cuidadoras/es que hayan **realizado aportes al sistema de seguridad social** durante **algunos años** y luego hayan tenido que interrumpirlos para dedicarse al cuidado de su hijo con discapacidad severa, se aplicará un **prorrateo** de los años aportados para mejorar el monto de la pensión que se les otorgará. Este monto será equivalente a la pensión por discapacidad de su hijo y se calculará de la siguiente manera:

1. **Prorrateo de aportes**: La cantidad de años que la madre haya aportado al sistema de seguridad social se prorrateará de acuerdo con el tiempo que haya dejado de trabajar para cuidar a su hijo. El prorrateo se aplicará en base a los aportes realizados hasta la interrupción del empleo, y se utilizará para **mejorar el monto de la pensión** final.
    - Si la madre ha aportado **más de 5 años**, el prorrateo incrementará un porcentaje adicional al monto de la pensión correspondiente.
    - Si la madre ha aportado **menos de 5 años**, el prorrateo se ajustará de manera proporcional, sin perjuicio de la obtención de una pensión adecuada al cuidado de su hijo.
2. **Cálculo de la pensión**: La pensión será igual a la pensión por discapacidad de su hijo, **más un incremento prorrateado** basado en los años de aporte, como un reconocimiento a la parte de su carrera profesional que fue interrumpida por el cuidado de su hijo.
3. **Dependencia total**: El hijo debe presentar una **dependencia total** para las actividades diarias, tal como lo certifiquen los servicios médicos oficiales del sistema de salud.

Artículo 4: Justificación médica

El cuidado de un hijo con discapacidad severa y dependencia total implica una dedicación constante y prolongada que afecta significativamente la salud física y mental de la madre. La interrupción del sueño, el agotamiento físico y la presión emocional son factores determinantes en este proceso. El **falta de sueño** prolongado, con interrupciones frecuentes durante la noche, contribuye a una disminución de la calidad de vida, y está asociado con enfermedades como la hipertensión, la diabetes, trastornos del sueño, trastornos psicológicos y falta de autocuidado.

Según las recomendaciones de la **National Sleep Foundation**, los adultos deben dormir entre **7 y 9 horas continuas** cada noche para mantener un rendimiento físico y cognitivo adecuado. Sin embargo, las cuidadoras/es cuidadoras suelen dormir solo **entre 2 y 4 horas interrumpidas**, lo que genera una severa privación del sueño y repercute negativamente en su salud general.

Artículo 5: Procedimiento para acceder a los beneficios

1. **Solicitud**: Las cuidadoras/es deberán presentar la solicitud ante el Banco de Previsión Social (BPS), acompañada de la documentación correspondiente (certificados médicos, informes de dependencia y prueba de los años de aporte, en su caso).
2. **Evaluación de la solicitud**: El BPS evaluará la solicitud y determinará si la madre cumple con los requisitos establecidos para acceder a la jubilación anticipada, la pensión por cuidador de su hijo con discapacidad o el prorrateo de años de aporte.
3. **Reconocimiento y resolución**: En caso de ser aprobada la solicitud, el BPS otorgará la jubilación anticipada, la pensión por cuidador de su hijo con discapacidad o la pensión híbrida, según corresponda.

Artículo 6: Reglamentación y vigencia

1. **Reglamentación**: La reglamentación de esta ley quedará a cargo del **Banco de Previsión Social (BPS), Ministerios de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)**, que establecerá los procedimientos administrativos y los requisitos específicos para acceder a los beneficios establecidos en esta ley.
2. **Plazo de implementación**: La ley entrará en plena vigencia **2 años** a partir de su promulgación. Durante este tiempo, el BPS llevará a cabo la reglamentación y establecerá los mecanismos necesarios para su implementación efectiva.
3. **Vigencia inmediata**: La ley se considerará en plena vigencia inmediatamente después de su promulgación y de haber sido votada favorablemente por el Parlamento.

Artículo 7: Financiamiento

El financiamiento de este beneficio se efectuará a través de los recursos del sistema de seguridad social, y en su caso, se podrán aplicar ajustes fiscales específicos para asegurar la sostenibilidad del sistema.

Artículo 8: Disposiciones finales

1. **Derechos de las cuidadoras/es**: Este beneficio se otorgará sin perjuicio de otros derechos laborales o sociales que correspondan a las cuidadoras/es según la legislación vigente.

2. **Aplicación progresiva**: Esta ley comenzará a aplicarse de forma progresiva y será evaluada anualmente para asegurar su efectividad y ajustarse a las necesidades cambiantes de las cuidadoras/es con hijos con discapacidad severa.

Fundamentación

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal reconocer el sacrificio y la dedicación de las cuidadoras/es que, debido a las necesidades de cuidado de un hijo con discapacidad severa, no han podido desarrollarse profesionalmente ni realizar aportes al sistema de seguridad social. La carga emocional, física y mental que implica el cuidado constante de un hijo con dependencia total en las actividades diarias debe ser reconocida por el Estado, que debe garantizar a estas cuidadoras/es una pensión digna, independientemente de su situación socioeconómica, al considerar que el derecho a una subsistencia autónoma y a una vida digna no puede depender del entorno en el que se encuentren.

1. La carga del cuidado de un hijo con discapacidad severa

El cuidado de un hijo con discapacidad severa que requiere asistencia para realizar las actividades básicas de la vida diaria, tales como vestirse, alimentarse, movilizarse y asearse, genera una demanda constante de atención y dedicación. Las cuidadoras/es de estos niños, al estar completamente comprometidas con el bienestar de su hijo, a menudo se ven obligadas a dejar de lado su desarrollo personal y profesional para brindar la atención necesaria. Este tipo de dedicación absoluta, que no tiene horarios y con frecuencia interrumpe las horas de descanso, afecta directamente la salud física y mental de la madre.

El **falta de sueño**, especialmente la privación del mismo durante períodos prolongados, y el agotamiento físico y emocional generado por el cuidado continuo, son factores que agravan la situación de estas cuidadoras/es. Según las recomendaciones de la **National Sleep Foundation**, los adultos deben dormir entre **7 y 9 horas continuas** para mantener un adecuado estado de salud. Sin embargo, las cuidadoras/es cuidadoras suelen dormir entre **2 y 4 horas interrumpidas** por noche, lo que afecta su bienestar general y incrementa el riesgo de enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, trastornos del sueño y trastornos psicológicos.

2. La interrupción de la vida laboral

Debido a la dedicación exclusiva al cuidado de un hijo con discapacidad severa, muchas cuidadoras/es se ven obligadas a abandonar sus empleos, lo que interrumpe sus aportes al sistema de seguridad social y afecta su estabilidad económica futura. Esta interrupción no es un acto voluntario ni temporal, sino una necesidad impuesta por la situación de dependencia total de su hijo, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad a medida que envejecen o cuando no tienen la capacidad física o emocional para seguir brindando cuidados.

El impacto económico de esta interrupción laboral no solo se limita a la falta de ingresos durante los años en los que se dedica el tiempo al cuidado, sino también a la carencia de derechos previsionales, que las deja sin acceso a una pensión adecuada en su vejez.

3. La necesidad de un reconocimiento por parte del Estado

Este proyecto de ley propone otorgar una **pensión a las cuidadoras/es que no hayan podido realizar aportes**, a pesar de haber dedicado su vida a cuidar a su

hijo con discapacidad severa. La **pensión** no estará sujeta a los condicionamientos socioeconómicos del entorno familiar, sino que se basará exclusivamente en la **necesidad de la madre de subsistir** de manera autónoma, reconociendo que el derecho a una pensión digna y a vivir con seguridad económica es un derecho fundamental que no debe depender de la situación social o económica del entorno.

El **prorrateo de los años de aportes previos** se establece como una medida que, en caso de que la madre haya trabajado durante un período y realizado aportes al sistema de seguridad social antes de interrumpir su actividad laboral para cuidar a su hijo, le permitirá mejorar el monto de la pensión que le corresponde, reconociendo su esfuerzo y dedicación previa.

4. El derecho a subsistir sin depender del entorno Al no considerarse la situación socioeconómica del entorno, esta ley garantiza que la pensión no será evaluada en función de los ingresos familiares, sino exclusivamente por la dedicación que la madre ha brindado al cuidado de su hijo con discapacidad severa. Esto implica un reconocimiento al esfuerzo personal y la dedicación ininterrumpida, asegurando que todas las cuidadoras/es cuidadoras tengan derecho a subsistir de manera autónoma y sin depender de las circunstancias externas.

5. El impacto positivo del apoyo económico

El apoyo económico que se otorga a través de esta pensión tiene un impacto directo en la calidad de vida de la madre y en su bienestar general. Al reducir la carga económica que enfrentan estas cuidadoras/es, se les permite acceder a una vida más digna, sin tener que sufrir las consecuencias de la falta de ingresos debido a su dedicación al cuidado de un hijo con discapacidad. Además, este beneficio también mejora la situación de los hijos, al garantizar que sus cuidadoras/es puedan continuar cuidándolos sin la presión de tener que preocuparse por su subsistencia económica.

6. Sostenibilidad del sistema y compromiso del Estado

El financiamiento de este régimen de pensiones debe ser garantizado a través de los recursos del sistema de seguridad social, asegurando su sostenibilidad en el largo plazo. El compromiso del Estado es asegurar que las cuidadoras/es que han dedicado su vida al cuidado de sus hijos con discapacidad severa no queden desprotegidas económicamente, sino que puedan vivir con dignidad. El sistema debe ajustarse para poder ofrecer esta ayuda a quienes lo necesiten, sin que esto implique una carga imposible de asumir por parte del Estado.

7. Plazo para la implementación y reglamentación

El plazo de **2 años** para la implementación de esta ley se establece para permitir que el **Banco de Previsión Social (BPS)** pueda desarrollar los procedimientos y reglamentación necesarios para asegurar que el sistema funcione correctamente. Este tiempo también permitirá la adaptación de los sistemas administrativos, asegurando que las cuidadoras/es puedan acceder a los beneficios de manera eficiente y sin trabas burocráticas.

Conclusión

Este proyecto de ley reconoce el sacrificio y la dedicación de las cuidadoras/es que cuidan a sus hijos con discapacidad severa y establece un régimen de pensiones que garantiza su subsistencia de manera autónoma, sin depender de su entorno socioeconómico. La pensión propuesta, ya sea para las cuidadoras/es con 25 años de aportes, para las que no han podido aportar o para aquellas que tienen aportes prorrateados, les permitirá vivir con dignidad y sin enfrentar la pobreza en la vejez. El Estado, al ofrecer este reconocimiento, también reafirma su compromiso con los derechos humanos y con el bienestar de aquellos que enfrentan circunstancias extraordinarias, garantizando que ninguna madre quede desprotegida por el sacrificio que ha hecho para el cuidado de su hijo.